

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04531/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

El tres de mayo de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública número 00270/INFOEM/IP/2019, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) mediante la cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Con fundamento jurídico en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tutelan el derecho de acceso a la información pública y a los artículos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenemos a bien solicitar: a). El listado de los servidores públicos que ha multado el INFOEM del 01 de enero

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*al 03 de mayo de 2019 por sujeto obligado especificando el monto y el motivo de tal determinación.
(Sic).*

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

El diecisiete de mayo del año en curso el Sujeto Obligado, notificó la respuesta al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con dos archivos pdf, en los siguientes términos:

- **“RESPUESTA 232-2019 UT.pdf”:** el cual contiene un oficio INFOEM/UT/144/2019, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Particular, en el que de forma medular precisa:
“Sírvasse encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato “.pdf” de la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna Y Órgano de Control de Vigilancia de este Instituto; archivo en el cual se detalla todo lo referente a su solicitud de acceso a la información pública. “
- **“RESPUESTA 232-2019 CIOCV.pdf”:** el cual contiene diversos oficios digitalizados que se detallan a continuación.
 - i. Oficio número INFOEM/CI-OCV/0302/2019, del catorce de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Vigilancia Dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado, cuyo contenido es lo siguiente:

“...

Al respecto, es importante precisar que lo solicitado por el particular, no reviste el carácter de acceso a la información pública, toda vez que de su relatoría se advierte que requiere “...los procedimientos o sanciones ...que se hará acreedor el ayuntamiento de Chalco...”, observándose que su solicitud se refiere a sucesos futuros e inciertos, en consecuencia no encuadra en el principio que señala los parámetros y obligaciones de los sujetos obligados, para proporcionar información pública, consagrado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Municipios, que a la letra dice:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En este orden de ideas, no se debe perder de vista que la naturaleza de las solicitudes de información, tienen como finalidad proporcionar justamente la información que tenga el carácter de pública, que haya sido generada obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, de manera accesible a cualquier

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

persona, por lo tanto solicitado no reviste de ese carácter, al referirse a acciones futuras e inciertas, como ya ha quedado señalado en líneas anteriores y por lo tanto que aún no se han generado.

No empero lo anterior y con finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad y acceso a la información pública, que tiene derecho el particular, se observó que tocante a la resolución del recurso de revisión señalado en la solicitud de información, recaído bajo el número 00318/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado 00437/INFOEM/IP/RR/2019, el sujeto entregó información el veinticuatro de abril del año en curso, dando vista al recurrente en fecha treinta de abril del presente año, por lo que en términos del artículo 1999 párrafo segundo de la Ley de Transparencia Local, el nueve del presente mes y año, el Recurrente emitió sus manifestaciones.

Bajo este contexto, esta Contraloría analiza la información remitida por el Sujeto obligado y las manifestaciones del Recurrente, para en su caso emitir el acuerdo de cumplimiento o incumplimiento y seguir el procedimiento señalado a los artículos 200, 213, 214 y 215 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

...

Así mismo en caso de subsistir el incumplimiento a las resoluciones emitidas por el pleno en los términos señalados, a pesar de la imposición de las medidas de apremio, antes citadas, se incurre en responsabilidad administrativa, conforme al artículo 222 de

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

...

En consecuencia, dar inicio al procedimiento administrativo y la posible emisión de una sanción administrativa en términos del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios

..."

- ii. Oficio número INFOEM/CI-OCV/0297/2019, del veintidós de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe del Departamento de Vigilancia dirigido al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia, ambos del Sujeto Obligado, cuyo contenido es lo siguiente:

"...

*En atención a la solicitud de información con folio 00232/INFOEM/IP/2019, esta Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia conforme a sus atribuciones realiza la verificación de la calidad de información, y en el caso particular que se indica sobre el recurso de revisión **00318/INFOEM/IP/RR/2019** y **acumulado 00437/INFOEM/IP/RR/2019**, el Sujeto Obligado entregó información el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, a través Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); en ese sentido se dio vista al Recurrente en fecha treinta de abril del año en curso, conforme al artículo 199, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso*

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así se tiene que en fecha nueve de mayo del mismo año, el Recurrente emitió su manifestación. En ese orden de ideas, la Contraloría Interna, analiza la información enviada por el Sujeto Obligado y las causas que el Recurrente manifestó, para que emita el pronunciamiento respectivo; que para el caso, de ser un incumplimiento, se aplicaran las medidas de apremio, al responsable de cumplir la Resolución del Recursos de Revisión en estudio, en términos de artículo 214, del Título Noveno de las Medidas de Apremio, Responsabilidades y Sanciones, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para robustecer el texto anterior se plasma los documentos digitalizados

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Unidad de Transparencia
Solicitud de Información: 00232/INFOEM/IP/2019

Metepec, Estado de México veintidós de abril de dos mil diecinueve.-----
VISTA la solicitud de información pública presentada en fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, la cual fue registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de Folio 00232/INFOEM/IP/2019, mediante la que se requiere: " *Buenas tardes, solicito via saimex requiero de la manera mas atenta y cordial se me informe sobre los procedimientos o sanciones de acuerdo al titulo noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se hará acreedor el ayuntamiento de chalco, esto debido a que no se atendieron los recursos de revisión 00318/INFOEM/IP/RR/2019 y 00437/INFOEM/IP/RR/2019, del cual me fue notificada la resolución el día 29 de marzo, dando este órgano garante un plazo de diez día hábiles para enviar la información solicitada, plazo que feneció el día 12 de abril sin que hasta la fecha se le haya dado cumplimiento a lo ordenado por el Instituto de Transparencia. (Se anexa el resolutivo y captura de pantalla de las notificaciones)*"(Sic), al respecto, se dicta el presente: -----

-----ACUERDO-----

Con forme a lo dispuesto en los artículos 50, 51, 53, fracciones II, IV y XIII, 58, 59, 157, 160, 162, 163 y 165 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del análisis de la solicitud de mérito y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que señala el citado artículo 162 y, por considerar que, de existir información la misma obra en los archivos de la **Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia**; en consecuencia, *remítase la solicitud de referencia al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa antes mencionada*, a efecto que dentro del término de **DIÉZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de notificación de este acuerdo, haga llegar la información, por medio, de un oficio signado por el Servidor Público Habilitado, vía electrónica, a través del SAIMEX, o en su caso, la propuesta de clasificación de la información, debidamente fundada y motivada.-----

Ahora bien, si dentro del término de referencia, el Servidor Público Habilitado advierte que la información requerida está disponible al público en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, deberá enviar a esta Unidad la información respectiva, en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES**, de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia de la Entidad; todo lo anterior, para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud planteada por el solicitante.-----

En ese sentido y, en concordancia con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **SE LE REQUIERE PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO HAGA DEL CONOCIMIENTO DE ESTA UNIDAD**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: (722) 2 26 19 80 * Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41
Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapán No. 111,
Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166
www.infoem.org.mx

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



RECURSO DE REVISIÓN: 00318/INFOEM/IP/RR/2019 y 00437/INFOEM/IP/RR/2019
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Chalco
COMISIONADO PONENTE: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión 00318/INFOEM/IP/RR/2019 y 00437/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados, en términos del Considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Chalco en el recurso de revisión 00437/INFOEM/IP/RR/2019 y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser el caso en versión pública la siguiente información:

- a) Informes entregados al Presidente Municipal durante la administración 2016 - 2018, de las auditorías practicadas al Departamento de Recursos Humanos.

TERCERO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Chalco en el recurso de revisión 00318/INFOEM/IP/RR/2019 y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser el caso en versión pública el soporte documental en el que conste o se advierta la información siguiente:

- b) Número de auditorías realizadas por la Contraloría Municipal al Departamento de Recursos Humanos durante la administración 2016 - 2018 y las observaciones realizadas.

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formúlen.

CUARTO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Folio de la solicitud: 00815/CHALCO/IP/2018

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Respuestas
1	En proceso	05/01/2019 05:48:26	En proceso
2	Respuesta a solicitud	29/01/2019 17:31:51	Respuesta a Solicitud
3	Interposición de recurso de revisión	29/01/2019 13:58:03	Interposición de RR
4	En proceso	05/02/2019 00:12:15	Admisión del Recurso de Revisión
5	Subir manifestaciones, alegatos o pruebas	05/02/2019 00:12:15	Informes, alegatos y manifestaciones
6	Cierre de la instrucción	21/03/2019 15:54:59	Cierre de la instrucción
7	Acuerdo de ampliación de plazo para resolver el recurso de revisión	25/03/2019 14:55:18	Acuerdo de Ampliación de plazo para Resolver Recurso de Revisión
8	Notificación de la resolución	29/03/2019 17:19:20	Notificación de la resolución

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

- iii. Oficio número INFOEM/CI-OCV/0218/2019, del veintitrés de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Contralor Interno y Titular del órgano de Control y Vigilancia dirigido al Jefe del Departamento de Vigilancia, ambos del Sujeto Obligado, cuyo contenido es lo siguiente:

Derivado de la solicitud de información 0232/INFOEM/IP/2019, la cual anexo para su pronta referencia, le requiero amablemente, que para el día veintiséis e abril del año en curso, me informe correspondiente a la citada solicitud, esto con la finalidad de poder proporcionar una respuesta veraz y oportuna.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ACTO IMPUGNADO:

La entrega de información no corresponde con lo solicitado. (Sic).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

En términos del artículo 179 de la Ley de Transparencia Local en su fracción VI se interpone el presente Recurso de Revisión en virtud de que la información que se entregó para atender la solicitud no corresponde con lo requerido. (Sic)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto asignó el número de expediente **04531/INFOEM/IP/RR/2019** al Recurso de Revisión, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que le fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Informe Justificado. El seis de junio de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado emitido por el Sujeto Obligado, en el cual señala lo siguiente:

“... ”

Se envía información adicional con la finalidad de que el hoy recurrente corrobore que en efecto se encuentra la información relativa a la solicitud de información pública.

En virtud de lo anterior, este sujeto Obligado modifica la respuesta notificada a la solicitud planteada por el ahora recurrente...”

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó los documentos siguientes:

- **“RESPUESTA 270-2019 UT.pdf”:** el cual contiene un oficio INFOEM/UT/149/2019, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Particular, en el que de forma medular precisa:

“... ”

*En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 270/INFOEM/IP/2019 en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que realizó el día tres de mayo de dos mil diecinueve, sírvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato **“.pdf”** de la respuesta emitida por el Servidor Público habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto; archivo en el cual se detallada todo lo referente a su solicitud de acceso a la información pública.*

- **“RESPUESTA 270-2019 CIOCV.pdf”:** el cual contiene diversos oficios digitalizados que se detallan a continuación.

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Oficio número INFOEM/CI-OCV/0309/2019, del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia Dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado, cuyo contenido es lo siguiente:

“...

Al respecto, se advierte que por el periodo señalado por el particular, es decir del primer de enero al tres de mayo del año en curso, no se encontró registro de multas impuestas a servidores públicos de sujetos obligados.

...”

- Oficio número INFOEM/CI-OCV/0304/2019, del quince de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe del Departamento de Vigilancia dirigido al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia, ambos del Sujeto Obligado, cuyo contenido es lo siguiente:

“...

De acuerdo a la verificación realizada a los registros con que cuenta la Contraloría Interna, se informa que durante el periodo solicitado del 01 de enero al 03 de mayo de 2019, no se ha impuesto multas a servidores públicos de sujetos obligados.

- **“MEM.INFOEM.UT.179.2019.pdf”**: el cual contiene un oficio INFOEM/UT/179/2019, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Particular, en el que de forma medular precisa:

“...

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El pasado viernes diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, ésta Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00270/INFOEM/IP/2019, sin embargo, al momento de notificar los documentos, de la solicitud de cita, se adjuntaron de manera involuntaria, los siguientes archivos:

RESPUESTA 232-2019 UT.pdf

RESPUESTA 232-2019 CIOCV.pdf

Planteado lo anterior, esta Unidad de transparencia corroboró posteriormente que los documentos, no corresponden a la respuesta que se debió dar de manera congruente con lo solicitado por el particular.

A fin de ratificar lo anterior, se exponen en seguida la captura de pantalla, evidencia de la actuación previamente relatada.

Recurso de Revisión:

04531/INFOEM/IP/RR/2019

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Unidad de transparencia

Memorandum No. INFOEM/UT/179/2019

Metepec, Estado de México, 28 de mayo de 2019

Infoem **SAMEX**
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Diana Griselda Luna Tamariz

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
RESPUESTA 232-2019 UT.pdf
RESPUESTA 232-2019 CIOCV.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
Versión en PDF

Infoem
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Metepec, México a 17 de Mayo de 2019
Nombre del solicitante: NUEVA GENERACIÓN VALLE XICO
Folio de la solicitud: 00270/INFOEM/IP/2019

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su solicitud de información pública.

ATENTAMENTE

Mtra. Diana Griselda Luna Tamariz
Responsable de la Unidad de Transparencia
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx
Calle de Pina Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Página 2 de 3

...

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

se pone a su conocimiento la información antes relatada, para que en ejercicio de sus funciones previstas en las leyes que nos ocupan, tome las decisiones pertinentes y lleve a cabo los procedimientos que al caso resulten procedentes en observancia de los principios rectores del Instituto.

- **“INFORME JUST. RR 4531.INFOEM.IP.RR.2019.pdf”:** Oficio sin número, del seis de junio de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido al Comisionado Ponente del Recurso de Revisión, Obligado, cuyo contenido es lo siguiente:

“...

En resultado de todo lo expuesto, y tomando en consideración que a través de esta vía es proporcionada información adicional a fin de robustecer lo requerido por el particular, se solicita se SOBRESEA el presente Recurso de Revisión, en términos del artículo 186, fracción L de la Ley de la materia ya que se ha modificado la respuesta primigenia, quedando sin materia el presente recurso.

...”

- **“REQUERIMIENTOS DE INFORME SHP.pdf”:** el cual contiene un oficio INFOEM/UT/178/2019, del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia dirigido a la Servidora Pública habilitada de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, ambos del Sujeto Obligado, cuyo contenido es lo siguiente:

“...

Al respecto, en términos del artículo 59, fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*solicitarle remita el **informe** derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de cita, emitida por la Unidad Administrativa a su digno cargo, a más tardar el día **viernes treinta y uno de mayo del presente año.***

*Lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidad de que esta Unidad de Transparencia pueda integrar y rendir el **informe de justificación** correspondiente, de conformidad con el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

- **“INFORME.CIOCV.RR.4531.INFOEM.IP.RR.2019.pdf”:** el cual contiene diversos oficios digitalizados que se detallan a continuación.
 - Oficio número INFOEM/CI-OCV/0368/2019, del treinta de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado, cuyo contenido es lo siguiente:

“...
En este orden de ideas y en términos del artículo 186 fracción I de la Ley de Transparencia Local, se solicita se sobresea el Presente Recurso de Revisión, al encontrarse atendida y satisfecha la pretensión del particular.
 - **Oficio número INFOEM/CI-OCV/0309/2019**, del dieciseises de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado, cuyo contenido es lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“... ”

Al respecto, se advierte que por el periodo señalado por el particular, es decir del primer de enero al tres de mayo del año en curso, no se encontró registro de multas impuestas a servidores públicos de sujetos obligados.

“... ”

- **Oficio número INFOEM/CI-OCV/0304/2019**, del quince de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe del Departamento de Vigilancia dirigido al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia, ambos del Sujeto Obligado, cuyo contenido es lo siguiente:

“... ”

De acuerdo a la verificación realizada a los registros con que cuenta la Contraloría Interna, se informa que durante el periodo solicitado del 01 de enero al 03 de mayo de 2019, no se ha impuesto multas a servidores públicos de sujetos obligados.

“... ”

d) Vista del Informe Justificado y Manifestaciones. El dos de julio de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular el Informe Justificado, así como los anexos, mismos que fueron notificados a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante, el Recurrente omitió realizar manifestación al respecto.

e) Ampliación de plazo: Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el diez

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de julio de dos mil diecinueve, se notificó a las partes a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para generar la resolución que en derecho corresponda, así como, en su caso, allegarse de mayores elementos, a partir de que se otorgó al particular tiempo para presentar manifestaciones con relación al Informe Justificado del Sujeto Obligado.

f) Cierre de instrucción. El doce de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

- **Causales de improcedencia.**

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 191, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días que marca la norma; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se está ante una consulta o trámite en específico.

Aunado a lo anterior, del análisis al recurso de revisión interpuesto, se advierte que este actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita.

- **Causales de sobreseimiento.**

Por otra parte, el artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. El Recurrente se desista expresamente;
- II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas morales se disuelva;
- III. **El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;**
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, fallecido o hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente Recurso, Por lo que no se actualizan dichas causales de sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192, de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando **el Sujeto Obligado del acto lo modifique de tal manera que quede sin materia**. Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado remitió el documento que contiene la información que modifica su respuesta primigenia, misma que es del conocimiento del Recurrente.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

El Particular solicitó del INFOEM mediante Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), **conocer el “el listado de los servidores públicos que ha multado el INFOEM del 01 de enero al 03 de mayo de 2019 por sujeto obligado especificando el monto y el motivo de tal determinación”**.

Derivado de dicha solicitud el Sujeto Obligado dio respuesta y remitió un oficio en el que le precisó que la información solicitada se encontraba visible en los documentos RESPUESTA 232-2019 UT.pdf y RESPIUESTA 232-2019 CIOCV.pdf en donde señala lo siguiente.

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 00232/INFOEM/IP/2019 en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que realizó el día veintidós de abril de dos mil diecinueve, sírvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato *“.pdf”* de la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto; archivo en el cual se detalla todo lo referente a su solicitud de acceso a la información pública.

Se hace de su conocimiento que cuenta con el término de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, es importante precisar que lo solicitado por el particular, no reviste el carácter de acceso a la información pública, toda vez que de su relatoría se advierte que requiere “ *...los procedimientos o sanciones ...que se hará acreedor el ayuntamiento de Chalco...*”, observándose que su solicitud se refiere a sucesos futuros e inciertos, en consecuencia no encuadra en el principio que señala los parámetros y obligaciones de los sujetos obligados, para proporcionar información

Ante la respuesta del Sujeto Obligado, el Recurrente interpuso el presente Recurso de Revisión, **argumentado que del enlace señalado por el Sujeto Obligado, no se desprendía la información solicitada.**

En vista de la interposición del presente Recurso, el Sujeto Obligado rindió Informe Justificado, mediante el cual modificó su respuesta inicial, al adjuntar los archivos:

- *RESPUESTA 270-2019 UT.pdf*
- *RESPUESTA 270-2019 CIOCV.pdf*
- *MEM.INFOEM.UT.179.2019.pdf*
- *INFORME JUST. RR 4531.INFOEM.IP.RR.2019.pdf*

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *REQUERIMIENTO DE INFORME SHP.pdf*
- *INFORME.CIOCV.RR.4531.INFOEM.IP.RR.2019.pdf*

Derivado de la trascendencia que tiene para la sustanciación del presente Recurso se procede al análisis de la documentación que remitió el Sujeto Obligado en informe justificado y su relación con lo ya remitido en respuesta, todo ello vinculado a la solicitud que realiza el Particular.

Al respecto, es necesario señalar que este Órgano Garante ingresó al documento que entregó el Sujeto Obligado en respuesta y que corresponde a otra solicitud donde se observa que requieren “los procedimientos o sanciones que se hará acreedor el Ayuntamiento de Chalco”.

Así, al ingresar a los documentos expuestos por el Sujeto Obligado en el Sistema de Acceso a la Mexiquense (SAIMEX) se observó que la respuesta consta de 14 fojas susceptibles a descarga, con el título de RESPUESTA 232-2019 UT.pdf y RESPUESTA 232-2019 CIOCV.pdf, de tal suerte que, al no haberse entregado el archivo de la respuesta que nos ocupa, en Informe Justificado se corrigió tal situación.

En efecto, del análisis realizado por este Órgano Garante el documento remitido en Informe Justificado identificado como “*RESPUESTA 270-2019 UT.pdf*”, *RESPUESTA 270-2019 CIOCV.pdf*, da respuesta a la solicitud del ahora Recurrente, en el sentido de que no se han impuesto multas a servidores públicos por parte de este Instituto; derivado de lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado modificó su respuesta original.

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con base en lo expuesto y lo señalado por parte de este Instituto, en su calidad de Sujeto Obligado, mediante Informe Justificado se da por **colmado el derecho de acceso a la información del Recurrente al proporcionarle la información solicitada.**

Por lo tanto, como se expuso previamente, el Sujeto Obligado mediante Informe Justificado, modificó su respuesta y dio por colmado lo solicitado por el Recurrente, situación que deja sin materia el presente Recurso de Revisión, en los términos antes expuestos, por lo que se actualiza el supuesto establecido en la fracción III, del artículo 192, de la Ley de la materia, el cual determina lo siguiente:

*Artículo 192. El recurso será **sobreseído**, en todo o en parte, **cuando** una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El Recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

...

Con base en lo señalado, con fundamento en los artículos 186, fracción I y 192 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **SOBRESEER** el Recurso de Revisión **04531/INFOEM/IP/RR/2019**, por que al haber modificado el acto el Sujeto Obligado, el medio de impugnación quedó sin materia.

Por lo antes expuesto y fundado.

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión **04531/INFOEM/IP/RR/2019**, porque al **modificar la respuesta** el Sujeto Obligado, el Recurso de Revisión **quedó sin materia**, en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. **Notifíquese** la presente resolución al **Recurrente**, a través de **SAIMEX**, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR (AUSENCIA JUSTIFICADA), JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 04531/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(AUSENCIA JUSTIFICADA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **04531/INFOEM/IP/RR/2019**.